

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	38	45
Seis id.	68	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasan á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 8 de Abril de 1855 y 31 de Octubre de 1854.)

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 664.

Recaudación obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el día 27 del mes actual, por derechos de especies de consumos, cereales y sal.

	Pts.	Cts.
Derechos por especies con recargo del 100 por 100.	3903	88
Id. cereales con id. id.	643	48
Id. sal con el 50 por 100		
<hr/>		
Arbitrios sobre especies adicionadas.	4547	36
<hr/>		
Total.	4979	03

Córdoba 28 de Agosto de 1877.— P. O., Rivera.

Núm. 665.

Recaudación obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el día 28 del mes actual, por derechos de especies de consumos, cereales y sal.

	Pts.	Cts.
Derechos por especies con recargo del 100 por 100.	1350	83
Id. cereales con id. id.	935	70
Idem sal con el 50 por 100.		
<hr/>		
Total.	2286	53

Arbitrios sobre especies adicionadas.	571	62
<hr/>		
Total.	2851	45

Córdoba 29 de Agosto de 1877.— P. O., Rivera.

Núm. 666.

Recaudación obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el día 29 del mes actual por derechos de especies de consumos, cereales y sal.

	Pts.	Cts.
Derechos por especies con recargo del 100 por 100.	4489	61
Id. cereales con id. id.	737	48
Idem sal con el 50 por 100.		
<hr/>		
Total.	2227	09

Córdoba 30 de Agosto de 1877.— P. O., Rivera.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 713.

Alcaldía constitucional de Doña Mencía.

D. Juan Manuel Navas Morales, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que para hacer pago al Pósito de esta villa de la cantidad que adeuda Eusebio Cubero Serrano, he dictado auto en el expediente ejecutivo que se le sigue con arreglo á las facultades que me están conferidas por la instrucción del ramo, mandando vender en pública subasta la finca que de su propiedad he averiguado se halla en poder de Antonio Muñoz Oteros, de estos vecinos, en clase de arrendamiento, por orden del Consejo provincial fecha 9 de Julio de 1862, la cual consiste en una fanega de tierra plantada de olivos al sitio de la Torre de este término, linde Levante y Poniente los partideros del tranco, á Norte olivar de D. Antonio Cubero Borrallio y á Sur otro de D. Ramon Urbano Ruiz, valorada en la cantidad de «mil cuarenta pesetas.»

Para cuya subasta se ha señalado un solo remate que tendrá lugar en esta Sala Capitular de 10 á 12 de la mañana del día 23 del corriente mes, no admitiéndose postura que no cubran las dos terceras partes de su tasación.

Doña Mencía 11 de Setiembre de 1877.—Juan Manuel Navas.—Fernando Lopez, Secretario.

Núm. 742.

Alcaldía constitucional de Valenzuela.

Don Antonio Sabariego y Espejo, Alcalde constitucional de esta villa de Valenzuela.

Hago saber: que para hacer pago al Pósito racional de la misma

de lo que debe según legítimas obligaciones Doña Maria Manuela Gerdillo é Hualgo, de estos vecinos, se sigue expediente contra la misma por cobro de ciento una fanegas y treinta y seis cuartillos de trigo, y nueve mil trescientas veinte pesetas setenta y siete céntimos que tomó á préstamo del mismo establecimiento, según las obligaciones fechas 4 de Diciembre de 1874, 18 de Agosto de 1862, y 7 de Mayo de 1865, en cuyo expediente se ha mandado con fecha de ayer sacar á la subasta las fincas hipotecadas á la seguridad del débito, situadas en este término y en el de Porcuna, y son las siguientes:

1.º Una haza de tierra calma compuesta de una hectárea, veinte y ocho áreas, setenta y novecientos cuarenta y cinco centímetros cuadrados, equivalentes á dos fanegas, que están de olivos, al sitio de las Puertas, término de esta villa, que lindan por L. con tierras de Ricardo Hueto, por M. otras de D. Damian Gemariz, por P. con cenajales ó tierras baldías del Estado, y por M. otras de Juan Cañete, cuya finca capitalizada con arreglo á instrucción arroja un capital de mil quinientas setenta y siete pesetas noventa y tres céntimos, 4577 73

2.ª Una pieza de tierra llamada de la Fuente, en el sitio de este nombre, término de Porcuna, de cabida de cinco hectáreas, cuarenta y dos áreas y diez y seis centiáreas, equivalentes á nueve fanegas y seis celemines; linda por S. camino de Castro, por P. con el de Cañete, por N. tierras de Don Pable Oliban y Gutierrez y M. Juan Nepomuceno Velasco. Esta finca ha sido capitalizada con arreglo á derecho y dá un capital de tres mil seiscientos cuarenta y una pesetas setenta y cinco céntimos. 3641 75

3.ª Una casa situada en la calle Ancha de esta villa, marcada con el número 6, y linda en la actualidad por su derecha entrando con otras de los herederos de Doña María Benita Luque, por la espalda huerta del señor Conde de Luque, por la izquierda Ramon Rivas Montes; su puerta mira á P. y contiene dentro de los límites de su demarcación 534 metros y 204 milímetros. Esta finca ha sido capitalizada con arreglo á derecho y arroja un capital de tres mil seiscientas pesetas. 3700

Para el remate de indicadas fincas se ha señalado el día veinte y siete del actual de once á doce de su mañana, con mas las dos horas de emplazacion, en el edificio del Pósito de esta villa, donde se oirán proposiciones y admitirán pujas á la llana, no admitiendo ninguna que no cubra las dos terceras partes de sus respectivas capitalizaciones, hechas con arreglo á instrucción.

Y para que llegue á conocimiento de cuantos puedan interesarse en la subasta se anuncia por medio del presente.

Valenzuela 7 de Setiembre de 1877.—Antonio Sabariego.—Francisco Anselmo Vereda, Secretario.

Núm. 743.

Alcaldía Constitucional de Morente.

D. Cristóbal Corredor Roman, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, los interesados que reuniendo los requisitos que prescribe la ley municipal vigente en su artículo 124, deseen optar dicha plaza presentarán sus solicitudes en dicha oficina en el término de treinta días á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Morente quince de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.—El Alcalde, Cristóbal Corredor.

Núm. 706.

Universidad literaria de Sevilla.

Itinerario para la visita de Inspeccion que ha de girarse á las escuelas que se expresan de la provincia de Córdoba en las dos temporadas del año económico de 1877 á 78.

Salida del Inspector en el primer periodo de visita.
1.º de Octubre de 1877.

Partidos.	Pueblos.	Escuelas públicas.
Fuente Obejuna.	Fuente Obejuna.	13
	Villanueva del Rey.	2
	Almódovar.	2
	Posadas.	3
Posadas.	Guadalcazar.	2
	Hornachuelos y aldea.	4
	Palma del Rio.	4
	Fuente Palmera y aldeas.	4
	La Carlota y aldeas.	4
Rambla.	San Sebastian de los Ballesteros.	2
	La Victoria.	2
	Fernan Nuñez.	4
	Montemayor.	2
	Rambla.	6
Montilla.	Santaella.	3
	Montalvan.	2
	Montilla.	8
Aguilar.	Puente Genil y aldeas.	7
	Aguilar y Zapateros.	10
Lucena.	Monturque.	2
	Lucena y Jauja.	15
Castro del Rio.	Encinas Reales.	2
	Espejo.	2
Baena.	Castro del Rio.	6
	Valenzuela.	2
	Baena y Albendin.	8
Cabra.	Luque.	2
	Nueva Cartella.	2
	Doña Mencía.	2
	Zuheros.	2
	Cabra.	8

Regreso á la capital y visita á las escuelas de esta.

Segundo periodo de visita.—1.º de Marzo de 1878.

Rute.	Palenciana.	2
	Benamejí.	3
	Iznajar y aldeas.	4
	Rute Zambra.	7
Priego.	Carcabuey.	4
	Priego y aldeas.	12
	Fuente Tojar.	2
	Almedinilla.	2
Bujalance.	Bujalance.	5
	Cañete de las Torres.	2
	Carpio.	3
	Ademáz.	4
Montoro.	Morenté.	2
	Villafranca de Córdoba.	4
	Pedro Abad.	2
	Montoro y Córdoba.	9
Hinojosa.	Villa del Rio.	5
	Belalcazar.	4
	Santa Rufemia.	2
	Viso.	4
Pozoblanco.	Villaralto.	2
	Hinojosa.	4
	Fuente la Lancha.	1
	Villanueva del Duque.	2
Pozoblanco.	Alcaramojos.	2
	Añora.	2
	Dos Torres.	2
	Guijo.	2
	Pedroche.	2
	Torrecampo.	3
	Conquista.	2
Villanueva de Córdoba.	5	
Pozoblanco.	6	

Y se publica para conocimiento de los Maestros y de las Maestras de las escuelas así públicas como privadas de los puntos expresados, con objeto de que cuando llegue el señor Inspector tengan preparadas sus escuelas y la noticia que del estado de las mismas han de entregarle conforme al modelo número quince del reglamento administrativo.

Sevilla 3 de Setiembre de 1877.—El Rector, Manuel Laraña.

Núm. 745.

Audiencia de Sevilla.

Secretaría de Gobierno.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 2 de Agosto la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado se dice á este de Gracia y Justicia lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Embajador de Francia en esta Corte ha aoudido á este Ministerio de mi cargo manifestando el deseo de que por las Autoridades Españolas no se pongan obstáculos al exacto cumplimiento de los artículos 19 y 23 del «Convenio celebrado entre España y Francia en 7 de Enero de 1862, para fijar los derechos civiles de los respectivos súbditos y las atribuciones de los agentes consulares destinados á protegerlos», cuyos artículos se refieren á la facultad que se reconoce á los Cónsules y Agentes consulares para que puedan comunicar directa é inmediatamente con las tripulaciones de los barcos que lleguen á los puertos españoles, y dicen testualmente lo siguiente:

Art. 19 Los Cónsules Generales, Cónsules y Vice-Cónsules ó Agentes consulares de los países ó sus cancilleres, tendrán el derecho de recibir en sus Cancillerías, en el domicilio de las partes y á bordo de los buques de su nacion las declaraciones que hayan de prestar los capitanes tripulantes y pasajeros negociantes y cuales quiera otros súbditos de su país.

Así mismo estarán facultados para autorizar como Notarios las disposiciones testamentarias de sus nacionales y todos los demás actos propios de la jurisdiccion voluntaria, aun cuando estos actos tengan por objeto la constitucion de hipotecas.

Los referidos Agentes tendrán además el derecho de autorizar en sus respectivas Cancillerías todos los contratos que envuelvan obligaciones personales entre uno ó más de sus compatriotas y otras personas del país en que residan, así como tambien todos aquellos que aun siendo de interés esclusivo para los naturales del mismo territorio en que se celebra se refieran á bienes situados ó á negocios que deban tratarse en cualquier punto de la nacion á que pertenezca el Cónsul ó Vice-Cónsul, ante el cual se formalicen dichos actos. Los testimonios ó certificaciones de estos actos debidamente legalizados por dichos agentes y sellados con el sello de oficio de sus Consulados ó Vice-Consulados harán fé en juicio y fuera de él, así en los estados

de España como en los de Francia, y tendrán la misma fuerza y valor que si se hubiesen otorgado ante Notario u otros oficiales públicos del uno ó del otro país, con tal de que estos actos se hayan extendido en la forma requerida por las leyes del Estado á que pertenezcan los Cónsules ó Vice-cónsules y hayan sido después sometidos al sello registro ó cualesquiera otras formalidades que rijan en el país en que el acto deba ponerse en ejecución. Cuando se dude de la autenticidad de un documento público protocolizado en la Cancillería de uno de los consulados respectivos no deberá negarse su confrontación con el original, mediando petición de parte interesada, que podrá asistir al acto si lo estima conveniente. Los Cónsules Generales, Cónsules y Vice-Cónsules ó Agentes Consulares respectivos podrán traducir toda clase de documentos emanados de las Autoridades ó funcionarios de su país, y estas traducciones tendrán en el de su residencia la misma fuerza y valor que si hubiesen sido hechas por los intérpretes jurados del territorio.

Art. 23. Los Cónsules generales, Cónsules y Vice-cónsules ó Agentes Consulares podrán ir por sí ó enviar un delegado suyo á bordo de los buques de su nación después que hayan sido admitidos á práctica, interrogar á los capitanes y tripulaciones, comprobar sus papeles de navegación, tomarles declaraciones sobre sus viajes, destino y ocurrencias de la travesía; formarles los manifiestos y facilitarles el despacho de sus buques; y finalmente acompañarles á los Tribunales de justicia y á las oficinas de la administración del país, para servirles de intérpretes y agentes en los negocios que tengan que seguir ó demandas que hayan de entablar.

Los funcionarios del orden judicial y los guardas y oficiales de la Aduana no podrán en ningún caso practicar, visitar ó registrar á bordo de los buques sin que los acompañe el Cónsul ó Vice-cónsul de la nación á que aquellos pertenezcan.

Así mismo deberán pasar oportuno aviso á dichos agentes consulares para que se hallen presentes en las declaraciones que los capitanes y tripulantes tengan que prestar ante los tribunales y oficinas locales á fin de evitar cualquier equivocación ó falta de inteligencia que pudiera perjudicar á la recta administración de justicia.

El aviso que para estos actos ú otras diligencias análogas se dirigirá á los Cónsules ó Vice-cónsules indicará una hora precisa y si los Cónsules ó Vice-cónsules dejaran de concurrir por sí ó por delegado se procederá al acto sin su presencia.

Y con el fin de que las estipulaciones que anteceden tengan el debido cumplimiento y no puedan reproducirse las desagradables reclamaciones á que se ha dado ocasión alguna vez, ruego á V. E. que por el Ministerio de su digno cargo se comuniquen las órdenes oportunas á las autoridades dependientes del mismo para que observen y hagan cumplir las disposiciones referidas tan estrictamente como exige la buena fé de los tratados internacionales.

Lo que de Real orden digo á V. I. para los efectos oportunos.

En su virtud el Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal se ha servido disponer se circule á los Sres. Jueces de 1.ª Instancia de este Distrito lo que se previene en la preinserta Real orden, para su conocimiento y de más efectos que puedan convenir á la puntual observancia del tratado internacional de que se hace mérito á cuyo fin se inserte, la presente en los Boletines Oficiales de las Provincias que comprende este territorio.

Sevilla 14 de Setiembre de 1877.
—Manuel Kreisler.

JUZGADOS.

Núm. 733.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

D. Valentin de Santiago y Fuentes, Juez de primera instancia de esta capital en el distrito de la izquierda y su partido.

Hago saber: que el día veinte y dos de Setiembre próximo venidero, de once á doce de la mañana, en la audiencia de este Juzgado, se saca á la venta en pública subasta una suerte de olivar con ciento ochenta y ocho pies al sitio de las Moredillas, término de Adamúz, como de treinta años de edad, apreciada en setecientas noventa pesetas, y otra con ciento setenta y un olivos de unos cincuenta años en el mismo pago y término, tasada en quinientas setenta y dos pesetas con cincuenta céntimos; cuya finca, que pertenecen á la testamentaría de Francisco Diaz, se venden para hacer pago en autos que contra la misma se siguen por cobro de reales.

Dado en Córdoba á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado de S. S., Gregorio Cámara.

Banco de España.

Núm. 734.

Año de 1877 á 78.

Agencia del Banco de España.—
Recaudación de contribuciones.—
Partido de Posadas.

Días designados por la misma para la cobranza de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del actual año económico en los pueblos que á continuación se expresan:

Palma del Rio, Fuente Palmera y Guadalcazar del diez y seis al veinte del corriente ambos inclusive.

Posadas y Carlota del veinte y uno al veinte y cinco de id. id.

Palma del Rio y Setiembre 13 de 1877.—El Agente, Eduardo Velasco.

Núm. 735.

Recaudación de contribuciones.—
Partido de Bujalance.

Días designados por la misma para la cobranza de la contribución territorial correspondiente al primer trimestre del actual año económico de 1877 á 78 en los pueblos que á continuación se expresan:

Carpio del 19 al 23 del presente mes.

Morante del 25 al 29 de id.

Bujalance 14 de Setiembre de 1877.—Juan Felipe Conde.

Núm. 749.

Don Eduardo Franquelo y Romero, Agente de dicho establecimiento para la recaudación de contribuciones.

Hago saber: que debiendo proceder al cobro del primer trimestre de la contribución territorial, se fijan los días del 22 al 26 del corriente, ambos inclusivos, para llevarlo á efecto, debiendo advertir á los contribuyentes que no verifiquen el pago de sus respectivas cuotas dentro del periodo marcado, que incurrirán en el apremio de primer grado.

La oficina de recaudación estará abierta desde las 9 de la mañana á las 3 de la tarde.

Villa del Rio á 15 de Setiembre de 1877.—El Agente, Eduardo Franquelo.—V.º B.º—El Alcalde.

Núm. 750.

D. Manuel Ruiz del Portal, Agente de dicho establecimiento pa-

ra la recaudación de contribuciones.

Hago saber: que debiendo proceder al cobro del primer trimestre de la contribución territorial, se fijan los días del 21 al 25 del corriente, ambos inclusivos, para llevarlo á efecto, debiendo advertir á los contribuyentes que no verifiquen el pago de sus respectivas cuotas dentro del periodo marcado, que incurrirán en el apremio de primer grado.

La oficina de recaudación estará abierta desde las 9 de la mañana á las 3 de la tarde.

Monturque á 17 de Setiembre de 1877.—El Agente, Manuel Ruiz del Portal.—V.º B.º—El Alcalde.

Núm. 751.

D. Manuel Ruiz del Portal y Osorio, Agente de dicho establecimiento para la recaudación de contribuciones.

Hago saber: que debiendo proceder al cobro del primer trimestre de la contribución territorial, se fijan los días del 22 al 26 del corriente, ambos inclusivos, para llevarlo á efecto, debiendo advertir á los contribuyentes que no verifiquen el pago de sus respectivas cuotas dentro del periodo marcado, que incurrirán en el apremio de primer grado.

La oficina de recaudación estará abierta desde las 9 de la mañana á las 3 de la tarde.

Puerto Genil á 13 de Setiembre de 1877.—El Agente, Manuel Ruiz del Portal.—V.º B.º—El Alcalde.

Núm. 752.

D. Angel Blanco y Cabello, Agente recaudador de este partido de la Rambla por delegación de dicho Banco.

Hago saber: que desde el día veinte al veinte y cuatro ambos inclusivos del presente mes se procederá al cobro del primer trimestre de la contribución territorial del actual año económico de 1877 á 1878 en los pueblos de Montalvan, San Sebastian y la Victoria: lo que anuncio á los contribuyentes de citados pueblos á fin de que puedan realizar su pago dentro de los días señalados.

La Rambla 15 de Setiembre de 1877.—Angel Blanco.

Don Ulpiano Bajo y Felipe, Teniente graduado alferaz del primer batallón del Regimiento Infantería de Valencia número 23.

Habiendo desaparecido de la acción de Lacar, librada el día tres de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco, el soldado de la cuarta compañía de dicho batallón y Regimiento José Leon Galisteo, natural de Baena (Córdoba) á quien instruyo sumaria en averiguación de su paradero.

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las reales ordenanzas á los oficiales de ejército; por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel que ocupa el Regimiento en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente, á dar sus descargos, y de no verificarlo, se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tudela 5 de Setiembre de 1877.
— Ulpiano Bajo.

Don Enrique Garcia Barrachina, Alferaz del primer batallón del Regimiento Infantería de Valencia número veinte y tres.

Habiendo desaparecido en la acción de Lacar, ocurrida el día tres de Febrero de 1875 contra las facciones carlistas, el soldado de la cuarta compañía del primer batallón de este Regimiento, Lázaro Medina Lana, natural del pueblo de Belalcázar, provincia de Córdoba á quien estoy sumariando por tal delito.

Usando de las facultades que conceden las reales ordenanzas á los oficiales del ejército en estos casos, cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención de este Regimiento, en Tudela, donde deberá presentarse en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse se le sentenciará en rebeldía espirado que sea el referido plazo.

Tudela 7 de Setiembre de 1877.
— El Fiscal, Enrique Garcia.

¿Quién no sabe la enorme cantidad de tiras, pastillas y jarabes que, de ordinario, hay que emplear para combatir un resaca, un catarro ó una bronquitis? El nuevo tratamiento de esas enfermedades por las «Cápsulas de Alquitran de GUYOT» apenas cuesta un real diario. Tomando dos cápsulas á cada comida, el alivio se oja sentir casi siempre desde las primeras dosis.

Para evitar las numerosas imitaciones, exigirse en la etiqueta la firma GUYOT en tres colores.

Se encuentran en la Farmacia del Circo del Dr. Delgado, Tetuan 20, Sevilla, en la de la viuda de Espinosa y en la mayor parte de las farmacias.

ANUNCIOS.

A los Secretarios de Ayuntamiento.
Estados--resúmenes del numero de edificios y viviendas, conforme al modelo circulado por la superioridad.

Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba, San Fernando 34 y Letrados 18.

ANUNCIO.

De la propiedad de la Excelentísima Sra. Duquesa viuda de Medinaceli y en subasta privada que tendrá lugar en la Administración de S. E. en Priego en los días que se señalan, se arriendan las fincas siguientes:

Día 21 de Setiembre de 1877.

La suerte número 54 nombrada Torbiscuales, sita en Fuente Tojar, de 35 fanegas 7 celemines de tierra.

La del número 45 llamada el Jardín, en dicho sitio, de 41 fanegas 8 celemines de tierra.

La del número 48 nombrada Tintoreros, en id., de 46 fanegas 9 celemines de tierra.

Día 22 de Setiembre de id.

La caballería número 10 los Muchos, al sitio del Esparragal, de 56 fanegas 11 celemines.

La del número 41 llamada Pozuelo, en dicho parage, de 52 fanegas dos y medio celemines.

La del número 13 nombrada Torre de Barcas, en id., dividida de por mitad en cabida total de 53 fanegas 6 celemines de tierra.

Día 23 de id.

La suerte número 52 llamada Encina del Badajo, en la Cubertilla, de 70 fanegas 2 celemines.

La del número 55 Peñalosa, en dicho sitio, de 64 fanegas cuatro y medio celemines.

La cabida número 36 nombrada Peñalosa, en dicho sitio, de 62 fanegas 4 y medio celemines.

Día 24 de id.

La cabida número 38 llamada Vega de todos aires, en dicha Cubertilla, de 37 fanegas 7 celemines.

La del número 34 Cubertilla, sitio de su nombre, 63 de fanegas 1 celemin.

La suerte número 73 llamada Calcena, sitio de su nombre, de 45 fanegas 10 celemines.

Día 25 de id.

La suerte número 38 nombrada Venta vieja, al sitio de Campo Nuber, de 83 fanegas 10 y medio celemines.

La cabida número 25 titulada Llanos de Zamoranos, sitio de su nombre, de 55 fanegas un celemin.

La cabida número 26 Leona, sitio de Zamoranos, de 74 fanegas 11 celemines.

Día 26 de id.

La suerte número 76 nombrada Albero en las Sileras, de 58 fanegas 8 celemines.

La del número 73 llamada Saledillo, sitio de su nombre en las

Sileras, de 35 fanegas 2 y medio celemines.

La cabida número 42 nombrada las Letras, sitio de las Sileras, de 53 fanegas.

Día 27 de id.

La cabida número 31 titulada Melchora, al sitio de Fuente Tojar, de 54 fanegas 11 y medio celemines.

Y la cabida número 46 llamada Cruz de Término, sitio de las Sileras, de 64 fanegas 11 celemines de tierra.

Las condiciones y tipo de renta se hallan de manifiesto en dicha Administración.

Las personas que quieran interesarse en dichos arriendos deberán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados que se abrirán á las 12 de cada día: los solicitantes deberán estar provistos de los títulos de las fincas rústicas que en su caso deben afectar y certificados de su libertad.

Priego 6 de Setiembre de 1877.

VENTA.

Se hace de una haza de tierra calma llamada de las Piedras, de 18 fanegas de cabida, término de Santaella, sita en las bocas del Salado.

Se trata en Córdoba con D. Manuel Baena, calle de Carreteras núm. 43.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

GUIA DE LA CONTRIBUCION de inmuebles, cultivo y ganadería.—Contiene: Formularios completa de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de exenciones para dejar de serlo; de cartillas evaluatorias; de amillamientos; de apéndices á los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado á un Ayuntamiento; idem á un particular por la Junta pericial; de reclamación de un pueblo solicitando rebaja de contribucion por calamidad pública en la cosecha general del término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legislación vigente del ramo, incluso los artículos 4.º, 9.º y 21 de la Ley de 21 de Julio de 1876; el novísimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la Real orden de 23 de

Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes insertos en la obra.—Su precio tres pesetas.

LEYES

Electoral, municipal y provinciales de 20 de Agosto de 1870, anotada y concordada con arreglo á las reformas introducidas en las mismas por la Ley de 16 de Diciembre de 1876; Disposiciones complementarias de dichas Leyes, á saber: Ley electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877; Apéndice á la Ley provincial, comprensivo de varios artículos de la Ley y Reglamento de 25 de Setiembre de 1863; Ley de 21 de Julio de 1876 sobre fueros de las Provincias Vascongadas, Real decreto de 31 de Agosto de 1875 sobre Subgobernadores, Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias; Real decreto de 17 de Noviembre de 1852 sobre extranjeros, Leyes sobre bases y general de Obras públicas de 29 de Diciembre de 1876 y de 13 de Abril de 1877, y Real decreto sobre contratación de 27 de Febrero de 1852; Ley de 24 de Mayo de 1863 y su Reglamento de 17 de Mayo de 1865 sobre montes públicos; Reglamento de 24 de Octubre de 1873 para la asistencia facultativa de los enfermos pobres; Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870 y su Reglamento de 8 de Noviembre de 1871; Ley de 19 de Julio de 1869 sobre procedimiento de apremio y su Instrucción de 3 de Diciembre; Ley de 22 de Diciembre de 1876 sobre ensanche de las poblaciones y su Reglamento de 19 de Febrero de 1877, y Legislación sobre enajenación forzosa; Real decreto y su Reglamento de 3 de Marzo de 1877 sobre la Asociación general de ganaderos; Ley de 16 de Diciembre de 1876, y otras muchas más disposiciones en forma de notas y finalmente la Constitución de la Monarquía Española.

Segunda edición

Aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y Canónico y Derecho administrativo; ex-Diputado á Cortes; Vocal de la Comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha sido de Zaragoza; ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 600 páginas. Su precio en toda España cuatro pesetas.

Los pedidos al autor, con dirección al Gobierno civil, ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

Imprenta, litografía y librería de **DIARIO DE CORDOBA**